Popayán,

SEÑOR

JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN (O. R.)

E. S. D.

Acción Tutela

Vulnerados Derecho de petición, el debido proceso, la igualdad, al trabajo digno,

al mínimo vital, a la Dignidad Humana, libertad de elegir profesión u

oficio, Confianza Legítima, perdida de oportunidad.

Accionante EDIT PATRICIA BERMUDEZ MENESES

Accionados COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -DEPARTAMENTO

DEL CAUCA.

EDIT PATRICIA BERMUDEZ MENESES, Identificada con cédula de ciudadanía No. 34672626 de Patía, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, por considerar que se me han vulnerado los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y que se determinan en los siguientes:

### **HECHOS**

- 1. Conforme al Decreto 0008 del 06/01/2010 fui nombrada en provisionalidad como auxiliar administrativo código 407 grado 04 y mediante Decreto 0044 del 01/02/2013, como técnico administrativo código 367 Grado 5; dentro de dicho termino, he venido prestando mis servicios al Departamento del Cauca, en la Secretaría de Gobierno y Participación; en la Oficina de Gestión Social adscrita al Despacho del Gobernador; en el Sistema de Atención al Ciudadano, Adscrita a la Secretaria General y en la Oficina de Cobro Coactivo adscrita a la Secretaria de Hacienda, en donde me desempeño actualmente.
- 2. Dada la experiencia asumida en el desarrollo de los diferentes desempeños laborales; mi constante formación académica y mi calidad de Madre cabeza de familia, me

han llevado a la búsqueda de mejoramiento laboral y por ende a obtener incremento de mis ingresos salariales para suplir las necesidades de mi grupo familiar.

- 3. El 30 de mayo de 2019, solicite vía correo electrónico a la Oficina de Registro y Control laboral, la certificación de mis funciones, con el ánimo de participar, en las diferentes convocatorias dentro de los procesos de selección por mérito, razón por la cual, en reiteradas oportunidades de manera verbal le exprese al señor Emilio Hurtado, Líder de la Oficina de Registro y Control Laboral, que requería la certificación con las funciones que materialmente he realizado. Pese a mi constante insistencia, después de haber trascurrido aproximadamente ocho meses, obtuve de dicha dependencia, el 13 de noviembre de 2019 la esperada certificación; pero desafortunadamente la misma, no consultaba las funciones asumidas y realizadas y que sucintamente son:
  - Dentro de la coordinación de comunidades étnicas, debí realizar las siguientes:

Efectuar reuniones interinstitucionales que coadyuven al mejoramiento de las condiciones socioculturales de los grupos étnicos.

Realizar reuniones con representantes de los consejos comunitarios de las distintas regiones del departamento.

Desarrollar procesos de fortalecimiento institucional de los grupos étnicos: indígenas, comunidades negras, afrodescendientes y demás que existan en el departamento del Cauca.

Capacitar a las comunidades sobre sus derechos étnicos. Desarrollar procesos pedagógicos sobre la ley 70 de 1993, como la garantía de sus derechos individuales y colectivos.

Generar los espacios para el fortalecimiento identitario de los grupos étnicos del Cauca.

Participar en el acercamiento y resolución de conflictos suscitados entre las comunidades y la institucionalidad.

Desarrollar mecanismos participativos que conduzcan a evitar la discriminación y Desarrollar acciones que permitan proteger los derechos y garantizar el respeto de la integridad de las comunidades y pueblos que conforman el territorio reconocido por su conformación étnica.

Conmemorar las fechas importantes para los grupos étnicos entre ellos la semana de la afrocolombianidad y de la mujer afro.

Elaborar y hacer seguimiento a los planes de acción, los proyectos y los programas establecidos dentro del plan de desarrollo.

Realización de los proyectos y viabilización de los mismos para el desarrollo de los programas.

Desarrollar los estudios previos, solicitud de Cdps y demás procedimientos para la materialización de los contratos para las comunidades étnicas

Efectuar las supervisiones de los contratos desarrollados dentro de este programa.

Construcción colectiva de política de las comunidades negras y/o afrodescendientes del departamento del Cauca

Implementación a través de Ordenanza de la Política pública para las comunidades negras, afrodescendientes del Departamento del Cauca.

Realizar actividades de capacitación, asesoría y asistencia técnica en normativa y en procesos de desarrollo económico y social a las comunidades étnicas.

Desarrollar las consultivas departamentales de comunidades negras establecidas por la normatividad vigente.

Participar en los procesos de consulta previa en el territorio caucano, en coordinación con el Ministerio del Interior.

Contestar las peticiones y requerimientos de las entidades, realizar informes correspondientes.

Las demás que le asigne la Constitución, la ley, las ordenanzas, los decretos, y demás normatividad vigente.

## - Dentro de la Gestión Social, debí realizar las siguientes:

Realización de los proyectos y viabilización de los mismo para el desarrollo de los programas.

Desarrollar los estudios previos, solicitud de Cdp y demás procedimientos para la materialización de los contratos de estos programas sociales y evaluar los procesos contractuales.

Seguimiento al Consejo Departamental de Política Social y Ejercer la labor de secretaria técnica

Supervisar los programas de adulto mayor, población con capacidades diversas, población LGBTI, Programa de Infancia Adolescencia y el Programa de Juventud.

Coordinar las actividades dispuestas para los programas referidos con los contratistas y operadores a fin de dar cumplimiento al plan de desarrollo departamental.

Proyectar las respuestas a las peticiones sobre estos programas y requerimientos de las entidades

Realizar los informes respectivos.

Realizar reuniones y coordinación de estrategias a nivel interinstitucional

Apoyar la realización y contestar los requerimientos de las entidades de control.

Efectuar el plan de acción y seguimiento a los indicadores establecidos.

Coadyuvar en el proceso de desarrollo de política pública de Infancia y Adolescencia del Departamento.

# - Dentro del Sistema de Atención al Ciudadano, debí realizar las siguientes:

Promoción del programa del SAC ante los ciudadanos y ante los servidores públicos para hacer un servicio más eficiente. Simplificación y eficiencia en procesos internos y de atención al cliente.

Efectuar direccionamiento y seguimiento a las PQRDF que se realizan por los canales dispuestos.

Efectuar informes respectivos sobre las peticiones recibidas por los diferentes canales y las respuestas efectuadas por los servidores públicos.

Realización de proyectos relacionados con el programa SAC

Efectuar estudios previos, Cdps y demás trámites para la debida contratación.

# - Dentro de la Oficina de Cobro Coactivo, realizo las siguientes:

Realizar revisión y estudio de los documentos que se alleguen a la Oficina de Cobro Coactivo, con el fin de que se cumpla con los elementos integrantes y constitutivos de título ejecutivo singular o complejo.

Proyectar los autos de mandamientos de pago, de seguir adelante con el proceso y liquidaciones de obligaciones a favor del departamento.

Realizar la notificación de los contribuyentes y verificar que los actos se hayan notificado de conformidad con la normatividad vigente dentro del proceso de cobro coactivo.

Proyectar las excepciones propuestas por los contribuyentes del impuesto vehicular, contra los actos administrativos proferidos por la Oficina de Cobro Coactivo

Proyectar los acuerdos de pago del impuesto vehicular o de los procesos a favor del departamento.

Proyectar los autos para la aplicación de la medidas cautelares dentro de los procesos a favor del Departamento que se encuentren en proceso de cobro coactivo. Así como los oficios de aplicación como de levantamiento de la medida cautelar.

Atención presencial a los requerimientos de los contribuyentes relacionadas con las competencias de la Oficina de Cobro Coactivo.

Realización de novedades, consultas y generar los informes, registro de información del impuesto vehicular del Departamento en la plataforma de Computación en la nube.

Efectuar los autos de aclaración, modificación y/o corrección de los autos proferidos por la Unidad de Cobro Coactivo registrados de conformidad con el procedimiento, la competencia y la normativa vigente.

Efectuar los autos de terminación y archivo que por diferentes razones y de acuerdo con la normatividad conlleven a extinguir una obligación a favor del departamento.

Elaborar los informes pertinentes solicitados tales como son el informe de deudores morosos, informe de obligaciones a favor y en contra del Departamento, de acuerdo con la información arrojada por el sistema Computación en la nube y los procesos recepcionados en esta dependencia.

Atender las peticiones relacionadas con el impuesto vehicular de acuerdo con el estatuto tributario nacional y la Ordenanza 077 de 2009 del Estatuto de Rentas del Departamento y demás normas relacionadas con el proceso de cobro coactivo.

Estructurar proyectos relacionados con las competencias establecidas dentro del programa de Cobro Coactivo y que garanticen en derecho de los contribuyentes, encaminados a mejorar la eficiencia y eficacia de la oficina.

Atender las novedades remitidas desde la Oficina de Impuestos y Rentas del Departamento relacionadas con el impuesto vehicular para la actualización de la información de conformidad con la normativa y procedimientos vigentes.

Proyectar las respuestas de las solicitudes de prescripción y demás peticiones y requerimientos que hagan los contribuyentes relacionados con los procesos que cursan por impuesto vehicular en proceso coactivo.

Contestar las peticiones relacionadas con las devoluciones y/o compensaciones y elaborar los autos de liquidación y costas del impuesto vehicular y otros procesos a favor del departamento.

Las demás que le asigne la autoridad competente y correspondan a la naturaleza del empleo.

- 4. Conforme a la estructura de la Gobernación del Departamento del Cauca, en relación con las labores desarrolladas, se puede establecer que la Secretaria de Gobierno hace parte de los macro procesos misionales, la Secretaria de Hacienda al macro proceso de apoyo y la Secretaria General el macro proceso estratégico, lo cual conlleva a demostrar que la descripción de las funciones esenciales del empleo de acuerdo al Decreto 1083 de 2015 en su Artículo 2.2.2.6.2 numeral 2, resultan asonantes a la realidad material y objetiva; pues a pesar de pertenecer a un mismo nivel funcional para el caso en comento Técnico Grado 5 las funciones que se desarrollan, no son las mismas.
- 5. Conforme a lo anterior, se demuestra una real falta de planeación y un total desconocimiento de las realidad sustancial que vulnera el debido proceso, al punto, que si bien se modificó o adicionó el manual Especifico de funciones tres veces durante el año 2019, a saber; mediante los Decreto 0145 del 03-2019, Decreto 0287 del 04-2019 y Decreto 0956 del 12-2019, no se corrigieron los elementos estructurales que pugnan por los principios de igualdad, debido proceso, conforme a los principios constitucionales de la función pública;

#### República de Colombia



Gobernación del Departamento del Cauca

**DECRETO NÚMERO** 

2776-12-2015

Por el cual se expide el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de personal administrativo de la Gobernación del Cauca.

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y las conferidas en la Constitución Política de Colombia en su artículo 305, numeral 7 y

#### CONSIDERANDO

El Gobierno Nacional reglamentó el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, por Decreto 1767 de 2006, en el sentido de clasificar y agrupar los diferentes programas académicos en áreas del conocimiento y núcleos básicos del conocimiento.

El Decreto Nacional 2484 del 2 de diciembre de 2014, reglamentó el Decreto Ley 785 de 2005, y determinó que las disciplinas académicas o profesiones a prever en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales, deben tener en cuenta la clasificación determinada en los núcleos básicos del conocimiento definidos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, con el propósito de hacer efectivo el acceso al empleo público en igualdad de condiciones de quienes cuentan con una profesión perteneciente a un mismo ramo del conocimiento.

Se hace necesario ajustar el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales de la entidad, concretamente en lo relacionado a la inclusión de los Núcleos Básicos de Conocimiento definidos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES.



DECRETO NÚMERO

0145-03-2019

Por el cual se adiciona el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la entidad establecido según Decreto 2776 del 24 de diciembre de 2015, Decreto 1102 del 24 de diciembre de 2018 y los demás que lo modifiquen y/o adicionen.

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y en especial las conferidas en los numerales 2 y 7 del Artículo 305 y,

# CONSIDERANDO

Mediante Decreto Departamental número 0410 del 27 de diciembre de 2012, modificado por el Decreto 0262 del 26 de agosto de 2013 y 1965 del 31 de octubre de 2016, se estableció la planta de personal de la Gobernación del Departamento del Cauca.

Por Decreto Departamental 2776 del 24 de diciembre de 2015 y los demás que lo modifiquen y/o adicionen, se estableció el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Gobernación del Departamento del Cauca, señalando en el artículo cuarto, el contenido funcional y requisitos de actualia y aventar el para la contenido.



**DECRETO NÚMERO** 

0287 - 04 - 2019

Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la entidad establecido según Decreto 2776 del 24 de diciembre de 2015 y los demás que lo modifiquen y Adicionen.

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y en especial las conferidas en los numerales 2 y 7 del Artículo 305 y,

#### CONSIDERANDO

Mediante Decreto Departamental número 0410 del 27 de diciembre de 2012, modificado por el Decreto 0262 del 26 de agosto de 2013 y 1965 del 31 de octubre de 2016, se estableció la planta de personal de la Gobernación del Departamento del Cauca.

Por Decreto Departamental 2776 del 24 de diciembre de 2015 modificado por los Decretos : 0195 del 19 de febrero de 2016; 1965 del 31 de octubre de 2016; 447 del 28 de abril de 2017; 0961 del 24 de octubre de 2017; 0677 del 19 de julio de 2018; 0807 del 30 de agosto de 2018; 1100 del 24 de diciembre de 2018; 1102 del 24 de diciembre de 2018 y por Resolución 193 del 17 de enero de 2019, se estableció el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Gobernación del Departamento del Cauca.



DECRETO NÚMERO

0956-12-2019

Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la entidad establecido según Decreto 2776 del 24 de diciembre de 2015 y los demás que lo modifiquen y Adicionen.

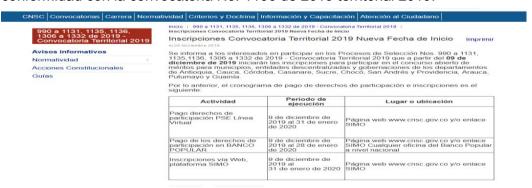
El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y en especial las conferidas en los numerales 2 y 7 del Artículo 305 y,

### CONSIDERANDO

Mediante Decreto Departamental número 0410 del 27 de diciembre de 2012, modificado por el Decreto 0262 del 26 de agosto de 2013 y 1965 del 31 de octubre de 2016, se estableció la planta de personal de la Gobernación del Departamento del Cauca.

Por Decreto Departamental 2776 del 24 de diciembre de 2015 modificado por los Decretos : 0195 del 19 de febrero de 2016; 1965 del 31 de octubre de 2016; 447 del 28 de abril de 2017; 0961 del 24 de octubre de 2017; 0677 del 19 de julio de 2018; 0807 del 30 de agosto de 2018; 1100 del 24 de diciembre de 2018; 1102 del 24 de diciembre de 2018, Resolución 193 del 17 de enero de 2019 y Decreto 0287 del 8 de abril de 2019, se estableció el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Gobernación del Departamento del

- 6. Mediante Acuerdo No. CNSC-20191000002466 de 2019 del 14/03/2019 se convoca y se establece las reglas del proceso de selección por mérito para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Cauca- Convocatoria No. 1136 de 2019 territorial 2019 y que mediante ACUERDO No.CNSC-20191000009416 del 05/12/2019, se modifican el ACUERDO No.CNSC-20191000002466 de 2019. Quedando a partir del 05 de diciembre de 2019 establecido las reglas del proceso de selección.
- 7. A partir del 9 de diciembre de 2019 al 31 de enero de 2020 se inicia las inscripciones para participar en el concurso abierto de mérito para el Departamento del Cauca de conformidad con la convocatoria No. 1136 de 2019 territorial 2019.



 Realice mi inscripción a través de la página Web Comisión Nacional del Servicio Civil, aplicativo SIMO, en la Convocatoria No. 1136 de 2019 territorial 2019 II, OPEC No. 3827 Profesional Universitario Grado: 2 Código: 219



9. El 06 de noviembre del 2020 se publicaron los resultados donde aparezco como no admitido por no cumplir con los requisitos mínimos, sin embargo reclame argumentando que hacía funciones similares a la requeridas en dicho cargo; empero como la Gobernación del Departamento del Cauca, no me certificó conforme a ello no fui admitida, poniéndome

en una desigualdad ante los demás y ante todo, lesionándome mis derechos fundamentales; pues me impidió desde toda óptica acceder al cargo público del concurso de méritos en el cual deseaba participar por el conocimiento que adquirí durante aproximadamente tres (3) años en la Oficina de Cobro Coactivo. Por ello, me veo obligada acudir a esta acción constitucional, por cuanto no existiría otro medio oportuno para proteger mi derecho de participar en esta convocatoria.

- 10. La certificación expedida por la entidad no corresponde con las funciones realmente realizadas; pues al anexar la certificación dada por la Oficina de Talento humano, no se ajustan a lo realizado, esta no corresponde con la experiencia adquirida en las diferentes secretarias de la Gobernación y me imposibilitó acceder a la oferta situada para otros cargos.
- 11. La omisión de la Gobernación, entidad en la que llevo laborando aproximadamente diez años, al desconocer mi experiencia laboral, y no reconocer mi desarrollo funcional, no solo provoca la desigualdad jurídica, y conlleva la arbitrariedad en sus certificaciones, sino que lesiona mi derecho de oportunidad a acceder y participar para un mejor empleo.
- **12.** El presente recuadro, permite hacer la comparación entre lo que verdaderamente he realizado y lo que la entidad me ha certificado como funciones realizados:

FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LA	FUNCIONES REALIZADAS.
CONVOCATORIA	
Mantener actualizada las bases de datos de los	Realizar revisión y estudio de los documentos que se
contribuyentes de las diferentes rentas del	alleguen a la Oficina de Cobro Coactivo, con el fin de
Departamento.	que se cumpla con los elementos integrantes y
	constitutivos de título ejecutivo singular o complejo.
Identificar a los contribuyentes omisos, inexactos y/ o	Proyectar los autos de mandamientos de pago, de
morosos y adelantar el tramite tributario respectivo.	seguir adelante con el proceso y liquidaciones de
	obligaciones a favor del departamento.
Proyectar el plan semestral de fiscalización de las	Realizar la notificación de los contribuyentes y
rentas del Departamento.	verificar que los actos se hayan notificado de
	conformidad con la normatividad vigente dentro del
Proyectar las respuestas de las solicitudes de	proceso de cobro coactivo.
caducidad, perdida de competencia, prescripción y	Proyectar las excepciones propuestas por los
devolución de impuestos tasas y contribuciones y	contribuyentes del impuesto vehicular, contra los
demás peticiones y requerimientos que hagan los	actos administrativos proferidos por la Oficina de
contribuyentes y ciudadanos en general relacionados	Cobro Coactivo.
con temas de fiscalización	

Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.

Proyectar los acuerdos de pago del impuesto vehicular o de los procesos a favor del departamento. Proyectar los autos para la aplicación de la medidas cautelares dentro de los procesos a favor del Departamento que se encuentren en proceso de cobro coactivo. Así como los oficios de aplicación como de levantamiento de la medida cautelar

Atención presencial a los requerimiento de los contribuyentes relacionadas con las competencias de la Oficina de Cobro Coactivo

Realización de novedades, consultas y generar los informes, registro de información del impuesto vehicular del Departamento en la plataforma de Computación en la nube.

Efectuar los autos de aclaración, modificación y/o corrección de los autos proferidos por la Unidad de Cobro Coactivo registrados de conformidad con el procedimiento, la competencia y la normativa vigente. Efectuar los autos de terminación y archivo que por diferentes razones y de acuerdo con la normatividad conlleven a extinguir una obligación a favor del departamento.

Elaborar los informes pertinentes solicitados tales como son el informe de deudores morosos, informe de obligaciones a favor y en contra del Departamento, de acuerdo con la información arrojada por el sistema Computación en la nube y los procesos recepcionados en esta dependencia.

Atender las peticiones relacionadas con el impuesto vehicular de acuerdo con el estatuto tributario nacional y la Ordenanza 077 de 2009 del Estatuto de Rentas del Departamento y demás normas relacionadas con el proceso de cobro coactivo.

Estructurar proyectos relacionados con las competencias establecidas dentro del programa de Cobro Coactivo y que garanticen en derecho de los contribuyentes, encaminados a mejorar la eficiencia y eficacia de la oficina.

Atender las novedades remitidas desde la Oficina de Impuestos y Rentas del Departamento relacionadas con el impuesto vehicular para la actualización de la información de conformidad con la normativa y procedimientos vigentes.

Proyectar las respuestas de las solicitudes de prescripción y demás peticiones y requerimientos que hagan los contribuyentes relacionados con los

procesos que cursan por impuesto vehicular en proceso coactivo.

Contestar las peticiones relacionadas con las devoluciones y/o compensaciones y elaborar los autos de liquidación y costas del impuesto vehicular y otros procesos a favor del departamento.

Las demás que le asigne la autoridad competente y

correspondan a la naturaleza del empleo.

- 13. La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Gobernación del Departamento del Cauca han violentando mi derecho propio al mérito y postulación, impidiéndome acceder y participar en el concurso de mérito, al efectuar una indebida aplicación de mi realidad laboral, porque carece de sentido que si bien desarrollo funciones similares, no pudiera participar al cargo que se está ofertando y frente al cual, utilizamos las mismas herramientas tecnológicas, el mismo estatuto de rentas y más aún dentro del proceso de Cobro Coactivo, debemos tener claridad de cómo fue surtido el proceso de determinación y fiscalización para poder establecer si las actuaciones administrativas corresponden y son requeridas para el proceso de cobro (el titulo ejecutivo complejo o singular cumple tales requisitos). 13
- 14. La Gobernación del Cauca finalizando un gobierno, mediante el Decreto 1050 del 27 de diciembre de 2019, suprimen dos cargos y crean quince cargos, denotándose que no se efectuó un proceso sistemático y consciente; pues se tomaron decisión separadas entre la realización del concurso y la creación de estos; más cuando los concursos de mérito busca que las entidades públicas realicen una selección apropiada para el servicio público de carrera administrativa haciendo una elección transparente, de libre concurrencia, igualdad para el ingreso, publicidad, garantía de imparcialidad, confiabilidad, eficacia y eficiencia en el nombramiento de funcionarios. Se busca con la meritocracia garantizar el derecho a la igualdad y oportunidades para los ciudadanos que deseen participar y cuyo propósito es seleccionar para cada vacante aquel que acreditó experiencia, formación y competencias idóneas para el desempeño del cargo.

Pues, se evidencia una falta enorme de planeación y planificación para que cumpliera un proceso idóneo de selección de personal para una entidad territorial tan importante como es la Gobernación del Cauca, pues con este actuar limita la posibilidad de escogencia de

otros cargos en los cual existe la posibilidad de que cumpliese los requisitos y pudiera participar.

Ahora bien en el ámbito teórico el Dr Ramos y Cienfuegos, en su obra La programación sectorial y la planeación del desarrollo estatal, 1995, concibe la planeación como el diseño de un sistema orgánico-funcional que trata de aprovechar al máximo los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos de una institución a fin de lograr un mejoramiento en sus actividades hacia el logro de sus objetivos. La planeación constituye un proceso técnicometodológico que incluye el diagnóstico, objetivos y metas, estrategias y líneas de acción, además de procedimientos de coordinación (<a href="http://www.cca.org.mx/ps/funcionarios/cursos/ap073\_h/contenido/apoyos/mod3/modulo\_3.pdf">http://www.cca.org.mx/ps/funcionarios/cursos/ap073\_h/contenido/apoyos/mod3/modulo\_3.pdf</a>

15. Por lo expuesto, señor juez acudo a esta acción de amparo pues considero que se puede evitar el actuar dañoso sobre los derechos invocados si se suspende el concurso y se corrige adicionado estos cargos generadas durante el desarrollo de esta convocatoria de selección.



DECRETO NÚMERO

1050-12-2019

Por el cual se suprimen unos cargos y se crean otros en la planta de personal de la Gobernación del Departamento del Cauca.

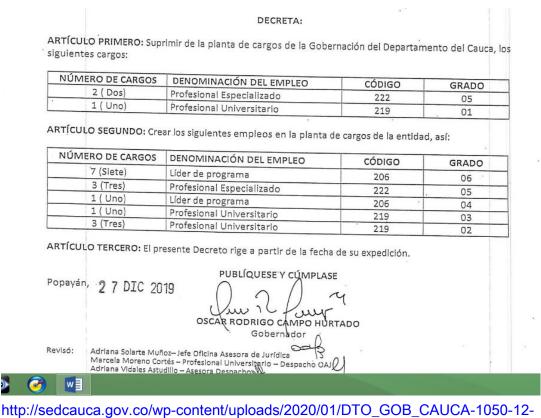
El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y en especial las conferidas en los numerales 2 y 7 del Artículo 305 y,

#### CONSIDERANDO

Mediante Decreto Departamental número 0410 del 27 de diciembre de 2012, modificado por el Decreto 0262 del 26 de agosto de 2013 y los demás que lo modifiquen y/o adicionen, se estableció la planta de personal de la Gobernación del Departamento del Cauca.

La Gobernación del Departamento del Cauca, elaboró estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto - Ley 019 de 2012 y los artículos 2.2.12.1 a 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, para efectos de modificar la planta de personal.

La Subsecretaria de Hacienda del Departamento, expidió viabilidad presupuestal para crear unos empleos en la planta de personal de la Gobernación del Departamento del Cauca.



http://sedcauca.gov.co/wp-content/uploads/2020/01/DTO\_GOB\_CAUCA-1050-12-2019.pdf

A pesar que la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, crea la posibilidad de que los empleados públicos de carrera administrativa puedan acceder mediante selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 29 de esta ley debe convocar el 30% de ascenso a las vacantes a proveer. Esta posibilidad no fue brindada por parte de la Gobernación del Departamento del Cauca

16. Por último, realice el día 18 de enero de 2021 la petición nuevamente para que me dieran la constancia con las funciones realizadas y me dieron la constancia en las mismas condiciones de la anterior (anexo certificación). Esta constancia la requería para postularme a un cargo en la Dian, gracias a Dios esta convocatoria fue suspendida y tuve que inscribirme sin esta constancia pues fue remitida a mi correo el día 9 de febrero a las 21:02, es decir faltando tres horas para el cierre de inscripción de esta convocatoria.



17. A pesar de que en ella exprese la necesidad de que me dieran las funciones realizadas, solo se limitaron a enviármela sin contestar de fondo mi petición, desconociendo lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 1755 de 2015 que reza "

Atención prioritaria de peticiones. Las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio invocado." A pesar que en mi petición expresé lo siguiente: "Agradezco me conteste a la mayor brevedad posible, pues requiero de esta información para postularme a las convocatorias que están abiertas actualmente". Por consiguiente, violaron los artículos 13 y 20 de la ley 1755 de 2015.

# **PRETENSIONES**

Sírvase tutelar los derechos fundamentales al debido proceso, al principio de igualdad, al mínimo vital, al trabajo, al de petición, libertad de elegir profesión u oficio, a acceder a concursos públicos, por conexidad a la unidad e integridad familiar y a la protección especial de ser Madre cabeza de familia a fin de evitar perjuicio irremediable y en consecuencia sírvase:

Ordenar a la Gobernación del Departamento del Cauca, se expida la certificación con las funciones realizadas en las diferentes dependencias. En concordancia con lo anterior se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, realizar las acciones pertinentes para adjuntar la certificación en el SIMO para el cargo al cual me postule para que se hágala valoración de los requisitos

Ordenar a la Comisión Nacional Del Servicio Civil y a la Gobernación del Departamento De Cauca adicionar los cargos que hayan quedado vacantes o se hayan creado.

Ordenar efectuar la publicación en las páginas web de las entidades accionadas, con el propósito de que el ciudadano que considere coadyuve o rechace la misma y pueda aportar sus fundamentos en hecho y derecho que contribuya a la presente y para los fines que así lo consideren

#### SOLICITUD DE MEDIDA PREVIA

Conforme a lo preceptuado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, muy comedidamente le solicito Señor Juez se ordene como medida provisional la suspensión de la Convocatoria No. 1136 de 2019 territorial 2019 II, hasta tanto se resuelva esta acción de tutela. Esta medida cautelar es necesaria en tanto que de no realizarse generaría un daño antijurídico irreparable para mi como titular de los derechos al ser privada de poder continuar participando en el concurso

## **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

### 1. Constitucionales:

Teniendo en cuenta que nuestra Constitución Política estable en su artículo 1 que Colombia es un Estado social buscando garantizar a los ciudadanos derechos civiles, políticos y sociales, consignados en normas, pues se trata de una ideología cuyo fin es redistribuir servicios y derechos con el propósito de proteger la dignidad humana.

En los artículos 23,29 y 86

El artículo 86 de la Constitución Política, toda persona puede ejercer la acción de tutela "mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre" para la protección inmediata de sus derechos fundamentales, siempre que resulten amenazados o vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de particulares. La acción de tutela resulta procedente cuando el accionante no disponga de otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz para la protección de sus derechos, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar la consolidación de un perjuicio irremediable. Los siguientes son los requisitos generales de procedibilidad de la acción de tutela: (i) legitimación en la causa; (ii) inmediatez; y (iv) subsidiariedad.

PRINCIPIO DE IGUALDAD-Carácter relacional La Corporación ha resaltado que el principio de igualdad posee un carácter relacional, lo que significa que deben establecerse dos grupos o situaciones de hecho susceptibles de ser contrastadas, antes de iniciar un examen de adecuación entre las normas legales y ese principio. Además, debe determinarse si esos grupos o situaciones se encuentran en situación de igualdad o desigualdad desde un punto de vista fáctico, para esclarecer si el Legislador debía aplicar idénticas consecuencias normativas, o si se hallaba facultado para dar un trato distinto a ambos grupos; en tercer término, debe definirse un criterio de comparación que permita analizar esas diferencias o similitudes fácticas a la luz del sistema normativo vigente; y, finalmente, debe constatarse si (i) un tratamiento distinto entre iguales o (ii) un tratamiento igual entre desiguales es razonable. Es decir, si persigue un fin constitucionalmente legítimo y no restringe en exceso los derechos de uno de los grupos en comparación.

# 2. Demás normas:

Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de2000. Ley 1755 de 2015 Ley 1960 del 27 de junio de 2019

# 3. Sentencia:

• <u>En sentencia T-453 de 2018</u> conceptualizo la Corte sobre e1 principio de confianza legítima: Esta Corte se la ocupado en varias ocasiones de estudiar el principio de la buena fe, y ha señalado que se trata de un pilar fundamental de nuestro ordenamiento jurídico, que orienta las relaciones entre particulares y entre éstos y la administración, buscando que

se desarrollen en términos de confianza y estabilidad. El principio de buena fe puede entenderse como un mandato de "honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que acompaña la palabra comprometida (...) permite a las partes presumir la seriedad en los actos de los demás, dota de (...) estabilidad al tránsito Jurídico y obliga a las autoridades a mantener cierto grado de coherencia en su proceder a través del tiempo". En concordancia con lo anterior, la buena fe tiene como objetivo erradicar actuaciones arbitrarias por parte de las autoridades públicas pues pretende "que las actuaciones del Estado y los particulares se ciñan a un considerable nivel de certeza y previsibilidad, en lugar de dirigirse por impulsos Caprichosos, arbitrarios e intempestivos." Sobre este último aspecto, la jurisprudencia constitucional ha señalado que dicho principio rige todas las actuaciones y procedimientos de las entidades públicas. Toda vez que uno de sus fines es "garantizar que las expectativas que legamente le surgen al particular se concreten de manera efectiva y adecuada. "Del principio de la buena fe se desprende el de confianza legítima, que pretende que la Administración se abstengan de modificar "situaciones jurídicas originadas en actuaciones precedentes que generan expectativas justificadas (y en ese sentido legitimas) en los ciudadanos, con base en la seriedad que -se presume-informa las actuaciones de las autoridades públicas, en virtud del principio de buena fe y de la inadmisibilidad de conductas arbitrarias, que caracteriza al estado constitucional de derecho". El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a la actividades de la autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad Jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que le espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional.

• <u>Sentencia T-956/13</u> señala: "la jurisprudencia constitucional ha contemplado que ese perjuicio (i) debe ser inminente; (ii) debe requerir de medidas urgentes para ser conjurado; (iii) debe tratarse de un perjuicio grave; y (iv) sólo puede ser evitado a partir de la implementación de acciones impostergables. El perjuicio ha de ser inminente: "que amenaza o está por suceder prontamente". Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente

puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado. Hay inminencias que son incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo. En los casos en que, por ejemplo, se puede hacer cesar la causa inmediata del efecto continuado, es cuando vemos que desapareciendo una causa perturbadora se desvanece el efecto. Luego siempre hay que mirar la causa que está produciendo la inminencia. Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares. Con lo expuesto se verifica cómo la precisión y la prontitud dan señalan la oportunidad de la urgencia. No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconvenientes. La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, esta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos.

### **PRUEBAS**

Solicito señor juez se sirva tener como prueba las que documentales anexadas en el acápite de hechos y las que de oficio usted estime conveniente.

Peticiones realizadas

Certificado laboral.

Decreto 0298 del 09-2012

Títulos profesionales

Actos administrativos realizados: Cartilla ley 70 comentada, Acta del consejo de política social y autos de liquidación.

Link establecidos en el acápite de hechos y los pantallazos dispuestos

## **COMPETENCIA**

Es Usted Señor Juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

### NOTIFICACION

- Comisión Nacional del Servicio Civil Nit. 900.003.409-7 Domicilio y dirección: Bogotá
   D.C. Cra. 16 # 96-64, piso 7. Representante legal: Frídole Ballén Duque Pbx: 57 (1)
   3259700 Fax: 3259713 correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co
- Gobernación del Departamento del Cauca Nit. 891580016-Domicilio y dirección:

  Popayán Carrera 7 Calle 4 Esquina Popayán, teléfono (057+2) 8320352 8220571 8220572 8242121., correo electrónico: notificaciones@cauca.gov.co, contactenos@cauca.gov.co
- Edit Patricia Bermúdez Meneses, CC No. 34672626, Dirección carrera 10 A 1N 14
   Barrio Modelo, teléfono 8398281, correo electrónico: editpatriciab@gmail.com

Del Señor Juez,

EDIT PATRICIA BERMUDEZ MENESES

Comicialomes (

CC No. 34672626